



# Resolución Jefatural

Nº 82 - 2018-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 04 APR 2018

Vistos, el Informe N° 291-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 1915-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 103-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFAS y la Carta N° 17-2017/SUP.RIC.PAL/RL.JCV;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de mayo de 2017, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 014-2017-MINEDU/UE 108-1 Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: II Etapa del Proyecto: “Adecuación, Mejoramiento, Sustitución de la Infraestructura en la Institución Educativa Ricardo Palma – Surquillo – Lima – Lima”, posteriormente, con fecha 31 de agosto de 2017, se suscribió el Contrato N° 338-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO SANTA ISABEL conformado por las empresas CORBAZ S.R.L., CONSTRUCTORA HFBC E.I.R.L y C.B.G.E.I.R.L., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 5'572,460.00 (Cinco Millones Quinientos Setenta y Dos Mil Cuatrocientos Sesenta con 00/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 15 de mayo de 2017, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 043-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Ricardo Palma – Surquillo – Lima – Lima”; posteriormente, con fecha 08 de setiembre de 2017, se suscribió el Contrato N° 367-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el señor JESÚS SIMON CAMARGO VELIZ, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 442,274.76 (Cuatrocientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro con 76/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio de doscientos diez (210) días calendario, de los cuales doscientos diez (180) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, a través del Oficio N° 3064-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 26 de setiembre de 2017, la Entidad, le comunicó que al haberse cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de obra quedó fijado el 22 de setiembre de 2017;

Que, con Oficio N° 3068-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 28 de setiembre de 2017, la Entidad le comunicó que, el inicio del plazo de los servicios de supervisión quedó fijado el 22 de setiembre de 2017;



Que, mediante la Carta N° 17-2017/SUP.RIC.PAL/RL.JCV, recibido por la Entidad el 20 de marzo de 2018, el Supervisor, presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, invocando la causal establecida en el numeral 2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado a saber "*Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista*", teniendo en cuenta que el atraso en la culminación del plazo contractual de la ejecución de la obra es atribuible al Contratista;

Que, a través del Asiento N° 313 del Cuaderno de Obra, de fecha 20 de marzo de 2018, el Supervisor señaló que, en la fecha ha vencido el plazo contractual de la ejecución de la obra;

Que, mediante Correo Electrónico remitido a la Entidad el 28 de marzo de 2018, el Supervisor, remitió el Informe semanal del 21 de marzo al 28 de marzo de 2017;

Que, a través del Informe N° 103-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFAS, de fecha 02 de abril de 2018, que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra, recomendó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el Supervisor por la causal establecida en el numeral 2 del artículo 140° del Reglamento, a saber "*Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista*", debe ser declarada procedente por ocho (08) días calendario, señalando que: (i) El plazo contractual vigente de la obra venció el 20 de marzo de 2018, sin embargo, al 28 de marzo de 2018, la obra registra un avance físico de 83.62%, frente a un avance programado de 100%, por lo que, a partir del 21 de marzo de 2018 la obra viene ejecutándose bajo penalidad, por lo tanto, a partir de dicha fecha hasta que culmine la ejecución de la misma, el costo de los servicios de supervisión son a cargo del Contratista, (ii) El plazo contractual vigente de los servicios de supervisión finaliza el 19 de abril de 2018, el cual incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción y entrega del documento para la liquidación final del contrato de obra, lo que significa que los servicios efectivos de la supervisión fueron hasta el 20 de marzo de 2018; asimismo, según el Informe Semanal de Obra presentado por el Supervisor, por el periodo comprendido del 21 de marzo al 28 de marzo de 2018, se evidencia que el Supervisor realizó labores de supervisión durante ese periodo, acreditándose con ello su participación por ocho (08) días calendario, (iii) La Entidad controla los trabajos realizados por el Contratista a través del Supervisor, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato desde el inicio hasta su culminación; por lo que corresponde postergar la fecha de término de plazo contractual del 19 de abril de 2018 al 27 de abril de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;

Que, con Memorandum N° 1915-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 02 de abril de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, otorgó la conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó se emita el informe legal, así como la elaboración del proyecto de Resolución Jefatural y el oficio de notificación correspondiente;

Que, a través del Informe N° 291-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 04 de abril de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, de acuerdo con lo informado técnicamente por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, recomendó aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el Supervisor por la causal establecida en el numeral 2 del artículo 140° del Reglamento, a saber "*Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista*", debe ser declarada procedente por ocho (08) días calendario, teniendo en cuenta que, el retraso en la ejecución de la obra son por





# Resolución Jefatural

## Nº 082 - 2018 MINEDU / VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 04 ABR. 2018

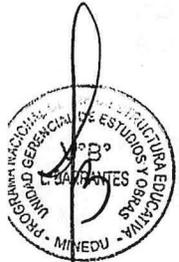
causas imputables al Contratista, dado que el plazo contractual de ejecución de la obra venció el 20 de marzo de 2018, sin embargo la obra continuó en ejecución bajo penalidad desde el 21 de marzo de 2018 hasta el 28 de marzo de 2018 (según el Informe Semanal presentado por el Supervisor), por tanto, el Contratista deberá asumir el costo de los servicios efectivos de supervisión del periodo considerado en la presente ampliación de plazo, en virtud del artículo 161º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y lo señalado por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, a través de la Opinión Nº 059-2015/DTN, toda vez que, la extensión de los servicios de supervisión, se deben realizar con la finalidad de no afectar el control permanente de la obra, por lo que corresponde postergar la fecha de término de plazo contractual del servicio de supervisión del 19 de abril de 2018 al 27 de abril de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley Nº 30225 y modificado por el Decreto Legislativo Nº 1341, establece: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados"*. (...);

Que, el quinto párrafo del artículo 140º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2017-EF, establece: *"Las ampliaciones de plazo en contrato de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad"*;

Que, el numeral 160.1 del artículo 160º del acotado Reglamento, estipula: *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, (...)."*;

Que, el artículo 161º del indicado Reglamento prescribe que: *"En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la Entidad"*;



Que, de acuerdo a lo vertido en la Opinión N° 059-2015/DTN de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones, que señala: *“el retraso en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista implica la extensión de los servicios de supervisión, de manera automática, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en la obra.”*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, con Resolución Ministerial N° 565-2017-MINEDU, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 17 de octubre de 2017, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 16 de diciembre de 2017, se designó a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 291-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 1915-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 103-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFAS y la Carta N° 17-2017/SUP.RIC.PAL/RL.JCV;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Ministerial N° 565-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por ocho (08) días calendario, a favor del señor JESÚS SIMON CAMARGO VELIZ, encargado del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Ricardo Palma – Surquillo – Lima – Lima”, en mérito al Contrato N° 367-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 043-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, con cargo al contratista, prorrogando el término del plazo contractual del 19 de abril de 2018





# Resolución Jefatural

## Nº 82 - 2018 MINEDU / VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 04 ABR. 2018

al 27 de abril de 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.-** Notifíquese la presente Resolución al señor JESÚS SIMON CAMARGO VELIZ, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



*[Handwritten signature]*  
Arq. Liliana Milagros Barrantes Fernández  
Jefa de la Unidad Gerencial  
de Estudios y Obras  
PRONIED



CARGO  
UGEO  
PRONIED



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 04 ABR. 2018

**OFICIO N° 1132 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO**

Señor:  
**JESÚS SIMON CAMARGO VELIZ**  
Supervisor de Obra  
MZ. K – Lote 04, urb. Vipol de Naranjal  
San Martín de Porres – Lima  
Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**  
Referencia: **Contrato N° 367-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED Expediente: 12945-2018**

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 082 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve aprobar la Ampliación de Plazo N° 01, del contrato de la referencia, para la contratación de la Supervisión de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Ricardo Palma – Surquillo – Lima – Lima".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

*[Handwritten signature]*  
Arq. Lilitana Milagros Barrantes Fernández  
Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras PRONIED



*[Handwritten signature]*  
ING. JESUS SIMON CAMARGO VELIZ  
JEFE DE SUPERVISION

05/4/18

LMBF/CAHG



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría Jurídica

Todos JUNTOS POR UN BUEN AÑO ESCOLAR 2018

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**INFORME N° 291-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ**

**A :** Abog. **JOSÉ LUIS CABRERA PALOMINO**  
Director (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica

**Asunto :** **Ampliación de Plazo de Supervisión N° 01**  
**Contrato N° 367-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED**  
Supervisión de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Ricardo Palma – Surquillo – Lima – Lima"  
**SUPERVISOR: JESÚS SIMON CAMARGO VELIZ**

**Referencia :** 1) Memorandum N° 1915-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO  
2) Informe N° 103-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PT  
3) Carta N° 17-2017/SUP.RIC.PAL/RL.JCV  
**Expediente N° 12945-2018**

**Fecha :** Lima, **04 ABR. 2018**



En relación a lo indicado en los documentos de la referencia, cumpla con informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES.-**

- 1.1. Con fecha 05 de mayo de 2017, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 014-2017-MINEDU/UE 108-1 Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: II Etapa del Proyecto: "Adecuación, Mejoramiento, Sustitución de la Infraestructura en la Institución Educativa Ricardo Palma – Surquillo – Lima – Lima", posteriormente, con fecha 31 de agosto de 2017, se suscribió el Contrato N° 338-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO SANTA ISABEL conformado por las empresas CORBAZ S.R.L., CONSTRUCTORA HFBC E.I.R.L y C.B.G.E.I.R.L., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 5'572,460.00 (Cinco Millones Quinientos Setenta y Dos Mil Cuatrocientos Sesenta con 00/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, para la ejecución de la obra.
- 1.2. Con fecha 15 de mayo de 2017, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 043-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Ricardo Palma – Surquillo – Lima – Lima"; posteriormente, con fecha 08 de setiembre de 2017, se suscribió el Contrato N° 367-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el señor JESÚS SIMON CAMARGO VELIZ, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 442,274.76 (Cuatrocientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro con 76/100 Soles), incluído el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio de doscientos diez (210) días calendario, de los cuales doscientos diez (180) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra.
- 1.3. A través del Oficio N° 3064-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 26 de setiembre de 2017, la Entidad, le comunicó que al haberse cumplido las condiciones





PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría Jurídica

Todos JUNTOS  
POR UN BUEN  
AÑO ESCOLAR 2018

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de obra quedó fijado el 22 de setiembre de 2017.
- 1.4. Mediante Oficio N° 3068-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 28 de setiembre de 2017, la Entidad le comunicó que, el inicio del plazo de los servicios de supervisión quedó fijado el 22 de setiembre de 2017.
  - 1.5. Con Carta N° 17-2017/SUP.RIC.PAL/RL.JCV, recibido por la Entidad el 20 de marzo de 2018, el Supervisor, presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, invocando la causal establecida en el numeral 2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado a saber "*Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista*", teniendo en cuenta que el atraso en la culminación del plazo contractual de la ejecución de la obra es atribuible al Contratista.
  - 1.6. a través del Asiento N° 313 del Cuaderno de Obra, de fecha 20 de marzo de 2018, el Supervisor señaló que, en la fecha ha vencido el plazo contractual de la ejecución de la obra.
  - 1.7. mediante Correo Electrónico remitido a la Entidad el 28 de marzo de 2018, el Supervisor, remitió el Informe semanal del 21 de marzo al 28 de marzo de 2017.
  - 1.8. a través del Informe N° 103-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFAS, de fecha 02 de abril de 2018, que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra, recomendó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el Supervisor por la causal establecida en el numeral 2 del artículo 140° del Reglamento, a saber "*Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista*", debe ser declarada procedente por ocho (08) días calendario, señalando que: (i) El plazo contractual vigente de la obra venció el 20 de marzo de 2018, sin embargo, al 28 de marzo de 2018, la obra registra un avance físico de 83.62%, frente a un avance programado de 100%, por lo que, a partir del 21 de marzo de 2018 la obra viene ejecutándose bajo penalidad, por lo tanto, a partir de dicha fecha hasta que culmine la ejecución de la misma, el costo de los servicios de supervisión son a cargo del Contratista, (ii) El plazo contractual vigente de los servicios de supervisión finaliza el 19 de abril de 2018, el cual incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción y entrega del documento para la liquidación final del contrato de obra, lo que significa que los servicios efectivos de la supervisión fueron hasta el 20 de marzo de 2018; asimismo, según el Informe Semanal de Obra presentado por el Supervisor, por el periodo comprendido del 21 de marzo al 28 de marzo de 2018, se evidencia que el Supervisor realizó labores de supervisión durante ese periodo, acreditándose con ello su participación por ocho (08) días calendario, (iii) La Entidad controla los trabajos realizados por el Contratista a través del Supervisor, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato desde el inicio hasta su culminación; por lo que corresponde postergar la fecha de término de plazo contractual del 19 de abril de 2018 al 27 de abril de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra.
  - 1.9. Con Memorandum N° 1915-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 02 de abril de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, otorgó la conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó se emita el informe legal, así como la elaboración del proyecto de Resolución Jefatural y el oficio de notificación correspondiente.



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría Jurídica

Todos JUNTOS  
POR UN BUEN  
AÑO ESCOLAR 2018  
Fuente: proceso educativo, profesional y de gestión

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

## II. NORMATIVA APLICABLE.-

2.1 El numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225 y modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, establece: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados". (...).*

### 2.2 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF:

El quinto párrafo del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece: *"Las ampliaciones de plazo en contrato de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad".*

El numeral 160.1 del artículo 160° del acotado Reglamento, estipula: *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, (...)."*

El artículo 161° del Reglamento prescribe que: *"En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la Entidad".*

## III. ANÁLISIS.-

3.1. En el presente caso, el Supervisor ha presentado su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, conforme al procedimiento previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

3.2. Ahora bien, el Coordinador de la Obra recomendó aprobar la Ampliación de Plazo N° 01, del Servicio de Supervisión, por ocho (08) días calendario, debido a que el Contratista continúa con la ejecución de la obra, pese a que su plazo contractual se encuentra vencido, lo que ha ocasionado una extensión en los servicios de la supervisión hasta la culminación de la ejecución de la obra, por lo que el servicio de supervisión debe ampliarse.

3.3. Por lo expuesto, corresponde aprobar la Ampliación de Plazo N° 01, dado que el retraso en la ejecución de la obra son por causas imputables al Contratista, dado que el plazo contractual de ejecución de la obra venció el 20 de marzo de 2018, sin embargo la obra continuó en ejecución bajo penalidad desde el 21 de marzo de 2018 hasta el 28 de marzo de 2018 (según el Informe Semanal presentado por el Supervisor), por tanto, el Contratista





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

deberá asumir el costo de los servicios efectivos de supervisión del periodo considerado en la presente ampliación de plazo, en virtud del artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y lo señalado por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 059-2015/DTN, toda vez que, la extensión de los servicios de supervisión, se deben realizar con la finalidad de no afectar el control permanente de la obra, por lo que corresponde postergar la fecha de término de plazo contractual del servicio de supervisión del 19 de abril de 2018 al 27 de abril de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra

#### IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.-

- 4.1. De acuerdo a lo informado técnicamente por el Coordinador de Obra, luego de la revisión y análisis del expediente, se concluye que la Ampliación de Plazo N° 01, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 159° y 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser aprobada por ocho (08) días calendario, por los fundamentos antes expuestos.
- 4.2. El presente Informe es una opinión estrictamente legal acerca de la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 01 para el servicio de supervisión, y ha sido elaborado sobre la base de lo informado técnicamente por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en temas técnicos.

Es cuanto informo a usted, salvo mejor parecer.

Atentamente,

**Nelson Humberto Real de la Cruz**  
Abogado – PRONIED  
Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 291-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Jefatura encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente".



  
Abog. José Luis Cabrera Palomino  
Director (e) de la Oficina de Asesoría  
Jurídica